



RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 725
Santa Cruz de la Sierra, 20 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, dispone expresamente que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Norma Suprema, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 300 párrafo I numerales 2, 26, 30, 34 y 35 de la citada CPE, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción: Planificar el desarrollo humano; Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; la Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad; la Promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales y la Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, establece en el párrafo IV, del artículo 1, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 39 párrafo II de la citada norma departamental señala que en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, por su parte el Art. 41 indica en su párrafo III que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para administrar bienes, rentas y otros recursos económicos, directamente o en colaboración con otras entidades o empresas, así como para la gestión de créditos, seguros y otros productos financieros en los términos establecidos por las leyes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por



sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la citada Ley prevé en el numeral 4 del artículo 9, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, la mencionada norma nacional, en su Título VI referido al “Régimen económico financiero” regula la asignación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración en el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le son otorgadas, señalando el Art. 102 que “La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

1. “Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que sus programaciones operativas y estratégicas plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos.
2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias (...).”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, señala en su artículo 1º, modificado por la Ley N° 777, que la citada Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: “**a)** Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público (...)”.

Que, entre los Sistemas que regula la referida Ley N° 1178, en su artículo 2, se encuentra el “Sistema de Administración de Bienes y Servicios”, encargado de establecer la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios; esto en concordancia con el artículo 10 de la misma norma, que indica: “El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios”

Que, el Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, entre los componentes del “Sistemas de Administración de Bienes y Servicios” se encuentra el Subsistema de Contrataciones de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría.



Que, el artículo 5 referido a Definiciones, del nombrado Decreto Supremo N° 181, en su inciso e) define a la “Concesión Administrativa” como una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley.

Que, el capítulo V de las citadas NB-SABS, que regula las Contrataciones con Objetos Específicos, precisa en el artículo 78, que la Concesión Administrativa de bienes y servicios, según la cuantía, deberá realizarse conforme a las modalidades establecidas en dichas normas, indicando por su parte la disposición transitoria tercera que “En tanto el Órgano Rector elabore los Modelos de DBC para Llave en Mano, Financiamiento del Proponente y Contratación de Concesiones, las entidades públicas deberán elaborar sus propios DBC, en el marco de las presentes NB-SABS; estos documentos no requerirán la autorización del Órgano Rector”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), establece en su art. 8 que el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: “1) *Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes; (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)*”.

Que, el Art. 24 de la mencionada Ley indica: Las Secretarías Departamentales, además de las atribuciones específicas detalladas en la presente Ley tienen las siguientes atribuciones comunes: **9)** Preparar y presentar al Gabinete los Anteproyectos de Leyes, proyectos de Decretos Departamentales, Resoluciones y otros instrumentos normativos en el marco de sus atribuciones y funciones; **16)** Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias.

Que, conforme lo establece el artículo 33 de la LOED, la Secretaría de Economía y Hacienda tiene bajo su dependencia a la Dirección Administrativa, y cumple las siguientes funciones en el Ejecutivo Departamental: “(...) 4. *Administrar los recursos de uso y dominio departamental asignados o recaudados conforme a Ley; 5. Aplicar el sistema de administración de bienes y servicios del Ejecutivo Departamental en el marco de la legislación vigente; 6. Recepcionar, custodiar, evaluar y ejecutar las garantías presentadas en los procesos de contratación en coordinación con la Secretaría de Gobierno; 7. Administrar el funcionamiento desconcentrado del Sistema de Contrataciones Estatales...10. Elaborar, consolidar y controlar el presupuesto institucional departamental en coordinación con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Departamental, realizando el seguimiento a la ejecución financiera del mismo (...)*”.

Que, en el marco de sus atribuciones, la Secretaría de Economía y Hacienda por sus instancias pertinentes ha elaborado el proyecto de “Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental”, el mismo que permitirá normar el desarrollo de estos procesos de contratación, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, mediante el cite CI SEH N° 207/2018, se fundamenta la necesidad para el Ejecutivo Departamental de contar con un instrumento normativo que regule la contratación de Concesiones



Administrativas, toda vez que hasta la fecha no se cuenta con un DBC aprobado por el Órgano Rector para estos procesos de contratación; existiendo la permisibilidad, conforme a la disposición transitoria tercera del Decreto Supremo N° 181, de que puedan las entidades públicas elaborar y aprobar sus propios DBC, que no requerirán aprobación del Órgano Rector.

Que, conforme lo establecen las citadas Normas Básicas, el DBC – Documento Base de Contratación, es el instrumento que contiene entre otros datos, las especificaciones técnicas o términos de referencia, la metodología de evaluación, los procedimientos y condiciones para el proceso de contratación, así como los modelos de contratos.

Que, en el proyecto de Reglamento General de Concesiones Administrativas que se presenta para aprobación, no se altera el procedimiento de los procesos de contratación bajo las modalidades establecidas en el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones (NB-SABS), y define las formas de elaboración de los términos de referencia o especificaciones técnicas, las formas del inicio de los procesos de contratación y demás procedimientos para el normal desarrollo de estos procesos, sin alterar la normativa básica, y enmarcándose además en las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, conforme lo expresa la propuesta presentada, este tipo de contratación será de gran utilidad para el desarrollo de los planes y proyectos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en el cumplimiento de sus competencias y en el beneficio a la comunidad que se verá beneficiada con los mismos, ya que entre las concesiones que se encuentran normadas en la propuesta, se contemplan además las Concesiones Administrativas de Carácter Gratuito, para el uso de bienes inmuebles o infraestructura pública departamental, cuyo destino se encuentre relacionado a la educación, deporte, atención de personas con discapacidad, adultos mayores, personas víctimas de violencia y otros. Esta clase de Concesiones está destinadas sólo a Entidades sin Fines de Lucro o Religiosas, y se enmarcan en la finalidad misma que tienen las Concesiones Administrativas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 181.

CONSIDERANDO:

Que, revisado el proyecto normativo por parte de la Secretaría de Gobierno, se emite el Informe Jurídico IL SG DDA 2018 032 CSS, que establece que el mismo se enmarca en el contenido del Decreto Supremo N° 181 - NB-SABS y sus modificaciones.

Que, que conforme lo establecen las referidas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que son de aplicación obligatoria por todas las entidades del sector público, el Órgano Rector tiene la atribución de aprobar los modelos de Reglamentos Específicos, así como aprobar los modelos de DBC y demás documentos que corresponden a los procesos de contratación.

Que, a la fecha no se tiene aprobado por el Órgano Rector modelos de DBC para Concesiones Administrativas; por lo que existe la permisibilidad contenida en la disposición transitoria tercera del D.S. N° 181, para que las entidades públicas elaboren y aprueben sus propios DBC, los cuales no requerirán aprobación del Órgano Rector.

Que, por otra parte revisado el modelo para la elaboración del Reglamento Específico de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) emitido por el



Órgano Rector, se observa que el mismo no establece un procedimiento para las Concesiones Administrativas, enmarcándose por consiguiente las mismas en las previsiones del artículo 78 del nombrado Decreto Supremo N° 181, que establece que éstas deberán realizarse bajo alguna de las modalidades allí establecidas.

Que, ante la normativa legal anteriormente expuesta, se tiene que, el proyecto de Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, no contraviene el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones, ya que el mismo regula la forma de inicio de los procesos de contratación para Concesiones Administrativas, las condiciones para la elaboración y aprobación del DBC y otros aspectos referidos a las clases de concesiones que se pueden otorgar, enmarcándose en los lineamientos y procedimientos para las modalidades de contratación, previstas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, en lo que respecta a la aprobación de Reglamentos y Manuales por las entidades públicas, el Decreto Supremo N° 23215 del 16 de marzo del 2001 - Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, actual Contraloría General del Estado CGE, establece en su artículo 21 que la normatividad secundaria de control gubernamental interno, estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

Que, bajo la permisión establecida anteriormente, las entidades públicas tienen facultad de aprobar Reglamentos distintos a los Reglamentos Específicos y que tienen como finalidad regular el accionar de los servidores públicos, en lo que respecta al control gubernamental interno, debiendo esta normativa secundaria enmarcarse en las Normas Básicas de los Sistemas; siendo en consecuencia viable la aprobación del Reglamento General de Concesiones Administrativas del Ejecutivo Departamental, ya que el mismo se enmarca en las NB - del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, en lo que respecta al instrumento legal idóneo para la aprobación del presente Reglamento, se tiene que el numeral 3) del artículo 5 de la Ley Departamental N° 150, establece que, la Resoluciones Departamentales serán firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental 150 del Ejecutivo Departamental, Ley N° 1178 SAFCO, y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “**Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental**”, que se encuentra compuesto por cinco (5) capítulos y cuarenta y seis (46) artículos, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución y que tiene por objeto normar el procedimiento para la contratación de Concesiones Administrativas, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones – Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El “**Reglamento General de Concesiones Administrativas**” aprobado por la presente resolución aplicará para toda contratación de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental incluyendo sus Servicios u Órganos Desconcentrados.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Economía y Hacienda por sus áreas correspondientes, así como todas las Secretarías, Delegaciones y/o Servicios u Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental serán responsables de la implementación y cumplimiento del Reglamento aprobado.

ARTÍCULO CUARTO.- El Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones serán de aplicación supletoria y obligatoria para todo lo que no se encuentre normado en el Reglamento aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- El Reglamento General entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la contratación de concesiones administrativas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones – Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y otras normas aplicables.

Artículo 2 (Marco Legal).- El presente reglamento tiene su base legal en la Ley N° 1178 SAFCO, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación).-

- I. Este reglamento será de aplicación obligatoria para todas las contrataciones de concesiones administrativas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que no cuenten con procedimiento especial, según la característica del objeto de concesión.
- II. Las concesiones de obras públicas de transporte, se regirán por la normativa de Concesiones de Obras Públicas de Transporte y su Reglamentación, vigente.

Artículo 4 (Principios).- Los procesos de concesiones administrativas regulados por el presente Reglamento se regirán bajo los principios de solidaridad, participación, control social, buena fe, economía, eficiencia, eficacia, equidad, libre participación, responsabilidad y transparencia; previstos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN Y CLASES DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5 (Concesiones Administrativas del Gobierno Autónomo Departamental).-

- I. La concesión administrativa es una forma de contratación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en condición de concedente, y una persona natural o jurídica, en condición de concesionario, para la prestación de un servicio público departamental y para el uso, goce y explotación de bienes públicos o infraestructura pública departamental, lo que puede implicar o no la ejecución y construcción de obras públicas departamentales.
- II. No podrán ser objeto de concesiones administrativas los servicios expresamente prohibidos por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, quedando excluidos de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 6 (Clases de Concesiones).- Las concesiones administrativas que otorgue el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrán ser de dos clases: Onerosas y Gratuitas.



- 1) Serán **Concesiones Gratuitas**, todas aquellas destinadas al uso, goce y/o explotación de bienes públicos o infraestructura pública departamental, cuyo destino se encuentre relacionado a la educación, deporte, atención a la tercera edad, niñez y adolescencia, niños y adultos víctimas de violencia, atención de personas con discapacidad, arte y cultura. Estas concesiones serán otorgada únicamente a Entidades Civiles sin fines de lucro y/o religiosas, y el uso del bien público deberá ser de beneficio para la comunidad.
- 2) Serán **Concesiones Onerosas**, todas aquellas en las cuales se genere un lucro para el concesionario y se establecerá una retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Estas concesiones podrán ser para el uso, goce y explotación de bienes e infraestructura pública departamental; para la prestación de un servicio público departamental y/o la ejecución de obras relacionadas al uso y goce de bienes públicos departamentales.

Artículo 7 (Concesiones de uso, goce y explotación de bienes públicos o infraestructura departamental).-

- I. Podrá otorgarse concesiones para usar, gozar y explotar los bienes públicos o infraestructura pública departamental.
- II. La infraestructura pública concesionada podrá incluir, además de las superficies que sean precisas según la naturaleza de la concesión, otras zonas o terrenos de propiedad departamental para la ejecución de actividades complementarias, y que sean necesarias o convenientes por la utilidad que prestan a los usuarios, lo que deberá estar establecido en el contrato respectivo.
- III. El concesionario podrá, previa autorización del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar reformas, ampliaciones, adecuaciones, obras de mantenimiento y equipamiento de infraestructura departamental, así como prestar un servicio relacionado con la misma, como parte de la explotación del bien.

Artículo 8 (Concesiones para prestación de servicios públicos departamentales).-

- I. En la concesión de servicios públicos departamentales, sólo serán susceptibles de concesionar las actividades relacionadas a la administración del servicio, quedando reservada para la entidad las facultades reguladoras y de autoridad administrativa en la prestación del servicio referido.
- II. Quedan excluidos los servicios públicos expresamente prohibidos de concesionar por la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente, y que sean de competencia departamental.

**CAPÍTULO III
CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER ONEROSO**

**SECCIÓN I
CONDICIONES GENERALES Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

Artículo 9 (Condiciones para la contratación de concesiones administrativas).- Para la otorgación de una concesión administrativa se deben cumplir las siguientes condiciones, que estarán a cargo del concesionario:



- 1) Que el destino de la infraestructura o del servicio a prestarse sea de interés público y de beneficio a la comunidad.
- 2) Que se asuma el compromiso de uso y aprovechamiento gratuito para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, siempre y cuando tenga relación con el objeto de la concesión otorgada; conforme a las formas y condiciones establecidas en su contrato.
- 3) Que se asuma la obligación de conservar la infraestructura departamental y/o prestar los servicios públicos, conforme a las condiciones previstas en su respectivo contrato.
- 4) Que en caso de ejecución de obras relacionadas al uso y goce de bienes públicos departamentales, estas deberán ser autorizadas por el Gobierno Autónomo Departamental o estar previstas en el contrato respectivo.
- 5) Otras establecidas o a establecerse por norma específica, según el objeto de la concesión.

Artículo 10 (Modalidad de Contratación).- La Concesión Administrativa de carácter oneroso de uso, goce y explotación de bienes y prestación de servicios públicos departamentales, deberá realizarse mediante Licitación Pública.

Artículo 11 (Responsables de la Contratación).- Los RPC designados mediante resolución expresa por la MAE para las contrataciones bajo la modalidad Licitación Pública del Ejecutivo Departamental, serán los responsables de los procesos de contratación de concesiones administrativas, los cuales deberán cumplir sus funciones, conforme a lo previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 12 (Inicio del Proceso de Contratación de Concesiones).-

- I. La contratación de concesiones administrativas de carácter oneroso podrá iniciarse de dos formas; por iniciativa privada y por iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. Todas las Secretarías Departamentales, Delegaciones, Servicios u Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental, podrán solicitar la contratación de concesiones administrativas.

Artículo 13 (Criterios de Elegibilidad).- Durante la fase de evaluación y recomendación para la adjudicación de concesiones, sean estas de iniciativa privada o de iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se seguirán los siguientes criterios de elegibilidad y preferencia en las propuestas presentadas:

- 1) Que las personas naturales o jurídicas se encuentren legalmente establecidas en el país, y sean especializadas y reconocidas en el desarrollo de las actividades relacionadas a la concesión que se pretende contratar.
- 2) Los máximos beneficios para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la sociedad en general; buscando en todo momento el bien común, en el uso y destino de los bienes y/o servicios objeto de la concesión.
- 3) En el marco de las contrataciones públicas socialmente responsables, se valorará el cumplimiento de la Ley N° 977, de 26 de septiembre de 2017, de inserción laboral para personas con discapacidad.
- 4) Que la propuesta presente medidas que supriman o minimicen los riesgos potenciales que afecten al medio ambiente.



- 5) En caso de iniciativa privada, el proponente de la concesión, tendrá preferencia en la evaluación con relación a los demás proponentes.

Artículo 14 (Garantías).-

- I. En las concesiones administrativas de carácter oneroso, sean estas por iniciativa privada o por iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental, se presentarán las garantías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones, conforme al DBC aprobado para cada proceso de contratación.
- II. Las Garantías serán las siguientes:
 - 1) **Garantía de Seriedad de Propuesta**, que deberá ser del 1% sobre el valor total de la inversión presentada por el proponente.
 - 2) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, que deberá ser del 7 % del monto anual de la retribución al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Para el primer año, el monto de la retribución será el estimado anual presentado en la propuesta. En los años siguientes, se tomará como base para el cálculo el total de la retribución anual efectuada en la gestión anterior.
 - 3) **Garantía de funcionamiento de maquinaria y equipo**, será el 1.5% sobre el valor del equipo o maquinaria.
- III. Las garantías de cumplimiento de contrato y funcionamiento de maquinaria y equipo cumplirán las formalidades previstas en el D.S. N° 181, sus modificaciones y normativa aplicable, y serán renovadas anualmente.

Artículo 15 (Plazo de concesión).-

- I. La concesión administrativa podrá otorgarse por un plazo máximo de hasta treinta (30) años calendario.
- II. Concluido el plazo de la concesión otorgada, todos los bienes inmuebles, construcciones, mejoras y los bienes muebles accesorios adheridos a los mismos, pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sin reembolso alguno a favor de concesionario.
- III. En las concesiones onerosas, antes del vencimiento del plazo del contrato, la Unidad Solicitante, en el caso que corresponda, podrá realizar las gestiones para el inicio de un nuevo proceso de contratación, debiendo en consecuencia suscribirse un nuevo contrato administrativo, con las formalidades previstas en el presente reglamento.

SECCIÓN II INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR INICIATIVA PRIVADA

Artículo 16 (Solicitud de Concesión por Iniciativa Privada).-

- I. Toda persona natural o jurídica podrá solicitar al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se le otorgue una concesión administrativa para la prestación de un servicio público, o el uso, goce y/o explotación de un bien público departamental.



- II. Para tal efecto dirigirá la solicitud al Gobernador o Gobernadora del Departamento y/o a la Secretaría o Delegación Departamental que corresponda, según el objeto de la concesión que se requiera; conteniendo como mínimo lo siguiente:
- 1) Identificación del proponente (persona natural o jurídica), adjuntando copia de la Cédula de Identidad, Poder de representación, Escritura de Constitución y Registro de Comercio, cuando corresponda.
 - 2) Perfil del proyecto técnico, económico y social (propuesta de concesión), que contenga como mínimo lo siguiente:
 - a) Nombre del Proyecto.
 - b) Justificación.
 - c) Objetivos del Proyecto.
 - d) Ubicación precisa del proyecto.
 - e) Población beneficiaria.
 - f) Alcance.
 - g) Actividades a realizar.
 - h) Estimación de costos y presupuesto.
 - i) Plazo para la elaboración del proyecto de diseño final (cuando corresponda).
 - 3) Plazo por el cual se solicita la concesión.
 - 4) Estudio y propuesta de tarifas, precios públicos o tasas que se estime necesario cobrar para la sostenibilidad de la concesión, cuando corresponda, y el procedimiento para el ajuste o modificación de estos valores, según las propuestas presentadas.
 - 5) Propuesta de retribución a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - 6) Otros que el solicitante estime convenientes.
- III. En la propuesta presentada se deberá indicar que el proponente reconoce y acepta que de ser factible la misma, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz adquiere el derecho de usar la propuesta para incorporarla en el DBC que será publicado en el proceso de concesión administrativa.

Artículo 17 (Improcedencia de Proyectos de Iniciativa Privada).-

- I. Las propuestas de iniciativa privada, serán improcedentes en los siguientes casos:
- 1) Si la propuesta corresponde a un proyecto que ya se encuentre inscrito en el POA Departamental del Ejecutivo o sus Entidades Descentralizadas, o sean parte de proyectos que estén siendo objeto de estudio para su posterior contratación.
 - 2) Si la propuesta corresponde a una concesión ya vigente o que se encuentra en proceso de contratación.
 - 3) Si se tratara sobre proyectos idénticos que ya han sido presentados con anterioridad, aun cuando no se hubiere emitido el informe de factibilidad y declaratoria de interés departamental.



- II. En los casos anteriores, la Secretaría o Delegación del área, según el objeto de la concesión, emitirá un informe de improcedencia, el cual será notificado al proponente con la devolución de su propuesta.

Artículo 18 (Revisión e Informe).-

- I. Recibida la propuesta por la Secretaría Departamental y/o Delegación que corresponda, se deberá analizar si la misma es factible y de interés departamental. De ser factible se emitirá el “Informe de factibilidad y declaratoria de interés departamental”; de no ser factible, se emitirá un informe fundamentado. En ambos casos se notificará al proponente con el informe respectivo.
- II. En caso de ser factible la concesión solicitada, la Secretaría Departamental, Delegación, Dirección de Servicio o Dirección de área que elaboró el informe de factibilidad y declaratoria de interés departamental, pasará a ser la **Unidad Solicitante** del proceso de Contratación, con las atribuciones conferidas en el presente reglamento y las NB-SABS.
- III. Desde la declaratoria de factibilidad e interés departamental, la Gobernación de Santa Cruz, conforme a la planificación departamental, podrá proceder al inicio del proceso de contratación de concesión administrativa.

Artículo 19 (Presentación de Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas).-

Notificado el proponente con la declaratoria de factibilidad e interés departamental, deberá presentar los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de su propuesta a la Unidad Solicitante, en un plazo que no podrá exceder los tres (3) meses calendario.

Artículo 20 (Elaboración y Aprobación del DBC).-

- I. La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la Unidad Administrativa para la elaboración del Documento Base de Contratación (DBC).
- II. En el DBC se deberá indicar que la propuesta es por iniciativa privada y se incorporará el costo de la elaboración del proyecto presentado, debiendo en caso de adjudicarse otro proponente pagar al de la iniciativa privada el valor establecido en el DBC antes de la firma del contrato.
- III. Elaborado el DBC se remitirá para aprobación por parte del Responsable del Proceso de Contratación (RPC) designado por la MAE.

Artículo 21 (Inscripción en el POA).-

- I. Declarada la procedencia de la concesión propuesta, la Secretaría Departamental o Delegación, correspondiente, deberá realizar las actuaciones para la inscripción del proceso de contratación en el POA del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. El RPC antes de la autorización del inicio del proceso de contratación y aprobación del DBC, deberá verificar que la solicitud de contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC.

Artículo 22 (Proceso de Contratación).-



- I. El proceso de contratación deberá iniciarse dentro del plazo de un (1) año calendario, computado a partir de la notificación al proponente con la declaración de factibilidad e interés departamental de su propuesta.
- II. El proponente de iniciativa privada, tendrá derecho a participar en el proceso de contratación, en los mismos términos y condiciones que los demás participantes, con una preferencia en la evaluación. El DBC establecerá los puntos o porcentajes de preferencia con relación a los demás proponentes.
- III. En caso de no iniciarse el proceso de contrataciones dentro del plazo establecido, por causales justificables, el proponente tendrá derecho de exigir a la Gobernación la devolución de su proyecto y el mismo que no podrá ser utilizado en otro proceso de contratación.

Artículo 23 (Procedimiento).- Las actividades previas a la publicación, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia, solicitud de contratación, elaboración del DBC, autorización del inicio del proceso de contratación, publicación de la convocatoria, actividades administrativas para la presentación de la propuesta, notificación, apertura pública y lectura de precios ofertados, evaluación y calificación de las propuestas, resolución de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción de contrato, entre otros, se desarrollará conforme al procedimiento previsto para las Licitaciones Públicas, establecido en el D.S. N° 181 y sus modificaciones.

SECCIÓN III

INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR INICIATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

Artículo 24 (Unidad Solicitante).- Cuando se trate de iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el proceso de contratación deberá encontrarse inscrito en el POA y en el Programa Anual de Contrataciones. En estos casos la Unidad Solicitante elaborará las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y los remitirá a la Unidad Administrativa para la elaboración del DBC.

Artículo 25 (Condiciones Generales de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas).- Las especificaciones técnicas o términos de referencia, que elabore la Unidad Solicitante, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Descripción del servicio público departamental o del bien público departamental que se propone otorgar en concesión para su uso, goce y explotación.
- 2) Plazo estimado de duración de la concesión.
- 3) Aportes iniciales para la fase de construcción y/o asignaciones durante todo o parte de la etapa de construcción, cuando se trate de obras departamentales a realizarse en el bien público objeto de la concesión.
- 4) Ingresos mínimos garantizados para el Gobierno Autónomo Departamental.
- 5) Garantías.
- 6) Grados de compromisos de riesgo que asume el oferente durante la construcción de la obra o prestación del servicio, ante causales de fuerza mayor o casos fortuitos.
- 7) Descripción de las tarifas, precios públicos o tasas que se propone aprobar para el funcionamiento de la concesión, cuando corresponda, y el procedimiento para el ajuste o modificación de estos valores, según sea el caso.



- 8) Otros servicios adicionales, útiles o necesarios.
- 9) Requisitos de carácter ambiental establecidos en la normativa legal vigente, en caso de corresponder, según el tipo de concesión.
- 10) Otras que se considere convenientes, según el tipo de concesión.

Artículo 26 (Procedimiento).- Las actividades previas a la publicación, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia, solicitud de contratación, elaboración del DBC, autorización del inicio del proceso de contratación, publicación de la convocatoria, actividades administrativas para la presentación de la propuesta, notificación, apertura pública y lectura de precios ofertados, evaluación y calificación de las propuestas, resolución de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción de contrato, entre otros, se desarrollará conforme al procedimiento previsto para las Licitaciones Públicas, establecido en el D.S. N° 181 y sus modificaciones.

CAPÍTULO IV CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GRATUITO

SECCIÓN I INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN GRATUITA

Artículo 27 (Inicio del proceso).- Todas las concesiones administrativas de carácter gratuito serán por iniciativa privada y comprenderán el uso, goce o explotación de un bien inmueble o infraestructura pública departamental.

Artículo 28 (Presentación de la Propuesta).-

- I. La Entidad Civil sin fines de lucro o religiosa, que solicite la concesión gratuita de un bien inmueble o una infraestructura pública departamental, deberá presentar su propuesta al Gobernador o Gobernadora del Departamento adjuntando lo siguiente:
 - 1) Carta de solicitud, que deberá indicar expresamente el bien inmueble o la infraestructura pública departamental que se solicita.
 - 2) Acreditación de su personalidad jurídica, presentando copia del testimonio de la Resolución de reconocimiento y de su estatuto orgánico. El objeto de la Entidad Civil sin fines de lucro debe estar relacionado con el uso del bien inmueble o infraestructura pública departamental que se solicita.
 - 3) En caso de ser entidad religiosa, deberá presentar los documentos que acrediten su personalidad jurídica, conforme a las normas que les competen, según el tipo de entidad religiosa.
 - 4) Poder del Representante Legal, o instrumento similar para representantes de la iglesia católica, con facultad para realizar propuestas y suscribir contratos de concesión.
 - 5) Perfil del Proyecto que indique el uso que se pretende dar al bien inmueble o la infraestructura pública departamental, que deberá cumplir lo previsto en el numeral 1) del artículo 6 del presente reglamento.
 - 6) El perfil del proyecto deberá incluir la contraprestación por el uso, que podrá consistir en ejecución de obras que a la finalización del contrato pasarán a propiedad del concedente o beneficios relacionados con la actividad del concesionario, entre otros.



- II. El Uso, goce y explotación de la infraestructura pública departamental que se solicita, deberá estar relacionado a las competencias exclusivas, concurrentes o compartidas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- III. La propuesta presentada, en caso de ser aprobada mediante el procedimiento previsto en el presente reglamento, formará parte integrante del contrato de concesión.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTOS

Artículo 29 (Procedimiento).-

- I. Recibida la solicitud de concesión, se derivará el trámite a la Secretaría de Economía y Hacienda para que por la Dirección Administrativa, se informe sobre la situación legal del bien solicitado y la condición o uso actual del mismo.
- II. Recibido el informe anterior, en caso de encontrarse saneado el derecho propietario del bien inmueble o la infraestructura pública departamental, la Secretaría de Economía y Hacienda derivará el trámite a la Secretaría Departamental y/o Delegación Departamental que corresponda, según el objeto de la concesión solicitada.
- III. La Secretaría o Delegación Departamental, por sus unidades correspondientes analizará la propuesta presentada y verificará si la misma cumple con la planificación departamental para el uso del bien inmueble o infraestructura pública solicitada, y emitirá un informe técnico fundamentado sobre la viabilidad o no de la pertinencia del proyecto de concesión gratuita. De ser viable, dicho informe contendrá como mínimo lo siguiente:
 - 1) Identificación del alcance del proyecto.
 - 2) Relación de la situación actual del uso de la infraestructura con los planes y proyectos acordados del presupuesto institucional, en comparación con la propuesta presentada.
 - 3) Beneficios del proyecto.
 - 4) Sostenibilidad.
 - 5) Plan de Implementación.
 - 6) Gestión Ambiental.
 - 7) Identificación de la población beneficiaria.
 - 8) Financiamiento.
 - 9) Plazo evaluado, que no podrá exceder de treinta (30) años.
 - 10) Conclusiones y Recomendaciones.
- IV. El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá ser dirigido a la Secretaria o Secretario de Economía y Hacienda, en su calidad de Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

Artículo 30 (Recomendación de Concesión).-

- I. Recibido el Informe Técnico, la Secretaría de Economía y Hacienda procederá a la revisión del mismo, y de cumplirse todos los requisitos previstos en el presente reglamento y de evidenciarse los mayores beneficios para la entidad y la población en general, recomendará al Gobernador o Gobernadora lo siguiente:



- 1) Se incorpore en el POA de la entidad la Concesión Gratuita del bien inmueble o infraestructura Pública Departamental.
- 2) Se emita la Resolución Administrativa de Concesión Gratuita del bien inmueble o infraestructura pública departamental solicitada.

II. En caso de no cumplir las condiciones y requisitos para la Concesión Gratuita, la Secretaría de Economía y Hacienda observará y devolverá el trámite.

Artículo 31 (Resolución para otorgación de Concesión Gratuita).- Una vez incluida la Concesión Gratuita en el POA del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el Gobernador o Gobernadora del Departamento, emitirá la Resolución Administrativa que dispondrá la Concesión Gratuita del bien inmueble o infraestructura pública departamental y se continúen los procedimientos para la elaboración y suscripción del contrato, registro en el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, y otras actuaciones administrativas y/o contables si corresponden.

Artículo 32 (Entrega del Bien Inmueble).- Suscrito y Protocolizado el Contrato de Concesión, la entrega del bien inmueble o infraestructura pública departamental se realizará mediante Acta que certifique la relación física y el estado del bien y será suscrita por el Encargo de Activos y el Director (a) Administrativo del Ejecutivo Departamental y el representante legal del concesionario.

CAPÍTULO V CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 33 (Contrato).-

- I. El Contrato de Concesión Administrativa, para concesiones onerosas o gratuitas, contendrá mínimamente las siguientes cláusulas:
 - 2) Partes Contratantes.
 - 3) Antecedentes.
 - 4) Legislación aplicable.
 - 5) Documentos integrantes.
 - 6) Objeto y Causa.
 - 7) Garantías. (Sólo para concesiones onerosas)
 - 8) Retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Departamental (sólo para concesiones onerosas).
 - 9) Vigencia del Contrato.
 - 10) Obligaciones de las Partes.
 - 11) Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - 12) Multas y penalidades por incumplimiento.
 - 13) Terminación del Contrato.
 - 14) Causales de Resolución y procedimiento para la resolución.
 - 15) Condiciones de entrega al finalizar la concesión.
 - 16) Renovación. (cuando corresponda).
 - 17) Solución de Controversias.
 - 18) Consentimiento las partes.



- II.- Los modelos de contratos y DBC para las concesiones administrativas de carácter oneroso, serán aprobados por los RPC.
- III. Los contratos administrativos de concesiones gratuitas, serán elaborados por la Unidad Jurídica, cumpliendo el contenido mínimo de las cláusulas previstas en el presente artículo.

Artículo 34 (Renovación para concesiones gratuitas).-

- I. En el caso de concesiones gratuitas, el plazo máximo no podrá exceder los treinta (30) años calendario; vencido el plazo del contrato, las partes podrán renovarlo por una sola vez, por un período menor o igual al previsto en el primer contrato, siempre y cuando el concesionario hubiera cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales y se mantenga el fin objeto de la concesión. A este efecto un mes antes del vencimiento del contrato, el concesionario deberá solicitar por escrito su renovación.
- II. Si vencido el plazo del contrato de renovación, persiste el interés por parte del concesionario de continuar con el uso, goce o explotación del bien público departamental, deberá realizar el cierre del contrato principal y presentar una nueva solicitud cumpliendo el procedimiento para concesiones gratuitas.

Artículo 35 (Obligaciones del Concesionario).-

- I. El concesionario deberá cumplir a cabalidad las obligaciones establecidas en su contrato de concesión, las disposiciones previstas en el presente reglamento, las normas relacionadas a la actividad que desarrollará o ejecutará en virtud al contrato de concesión y demás normativa relacionada a contrataciones con el Estado.
- II. En lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, el concesionario se regirá por la normatividad jurídica vigente en el país; en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización del contratante, con la sola excepción de las que se estipulen en el contrato de concesión.

Artículo 36 (Prohibiciones para el Concesionario).- El Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia otorgar al bien inmueble o infraestructura pública cedida en concesión un uso distinto al establecido en su contrato y sus documentos integrantes. Tampoco podrá transferir, hipotecar o gravar el bien inmueble otorgado en concesión, ni ceder bajo ningún título el contrato de concesión en favor de terceros, siendo pasible a la resolución del contrato por esta causa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le pudieran corresponder.

Artículo 37 (Fiscalización).-

- I. La Unidad Solicitante deberá designar uno o más fiscalizadores para los contratos de concesión, sean estos onerosos o gratuitos, quienes deberán informar de manera periódica sobre el cumplimiento o no del contrato por parte del concesionario.
- II. En las concesiones gratuitas, a efectos de la fiscalización, el concesionario deberá presentar a la Gobernación un informe anual sobre el cumplimiento de su contrato y su propuesta aprobada, el mismo que será verificado por el o los fiscales, quienes emitirán su informe de



cumplimiento o incumplimiento, con recomendaciones para ser subsanadas por el concesionario, en caso que corresponda.

Artículo 38 (Daños a Terceros).- El Concesionario deberá adoptar, durante la concesión, todas las medidas para evitar daños a terceros, teniendo la obligación de indemnizar, por medio de seguros u otras medidas, los daños ocasionados a terceras personas o al medio ambiente, manteniendo al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz liberado de cualquier responsabilidad por esta causa.

Artículo 39 (Contratos Modificatorios).-

- I. Durante el plazo de vigencia del contrato, se podrán suscribir contratos modificatorios, los cuales deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentados por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.
- II. En los contratos onerosos, los contratos modificatorios en ningún caso disminuirán la retribución económica prevista para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo 40 (Subcontratos).-

- I. El Concesionario podrá contratar o subcontratar con terceras personas, nacionales o extranjeras, para realizar cualquier tipo de actividad comprendida dentro del contrato de concesión, salvo que dichas facultades estuvieran expresamente prohibidas en el DBC, en el contrato o que necesiten previo consentimiento del contratante.
- II. Ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el Concesionario será el único responsable de la correcta ejecución y desarrollo del Contrato de Concesión.

Artículo 41 (Terminación del Contrato).-

- I. La Terminación del contrato de concesión administrativa podrá darse por el cumplimiento del plazo previsto en el mismo o por las causales de resolución establecidas en el referido contrato.
- II. En ambos casos, una vez cumplido el plazo del contrato o culminado el procedimiento de la resolución, se procederá al “Cierre del Contrato”, elaborándose el documento de Cierre que será suscrito por la MAE o la autoridad delegada para tal efecto.
- III. Cerrado el contrato, todos los bienes inmuebles, construcciones, mejoras y los bienes muebles accesorios adheridos a los mismos, pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo 42 (Causales de Resolución).-

- I. El Contrato de concesión administrativa establecerá las causales de resolución del contrato, atribuibles tanto al concedente como al concesionario, y el procedimiento para hacer efectiva la misma.
- II. Las causales de resolución del contrato atribuibles al concesionario serán mínimamente las siguientes:



- 1) El Incumplimiento de los plazos previstos en el contrato o los documentos que forman parte integrante del mismo, para el inicio o la ejecución de las actividades y/o servicios.
 - 2) La falta de retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en los plazos previstos en el contrato, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito (para concesiones onerosas).
 - 3) Otorgar al bien inmueble objeto de la concesión un uso distinto al estipulado en el contrato y/o transferir, gravar o hipotecar el referido bien.
 - 4) Ceder a favor de terceros bajo cualquier título el contrato de concesión otorgado en su favor.
 - 5) Realizar construcciones en el inmueble que no estén previstas en el DBC, en la propuesta aprobada para concesiones gratuitas o que no se encuentren autorizadas expresamente por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - 6) Por disolución de la Entidad Civil sin fines de lucro, o por modificación de su objeto o sus Estatutos que sean contrarios al fin de la concesión otorgada, para el caso de Concesiones Gratuitas.
 - 7) El abandono del bien inmueble o la infraestructura pública departamental.
 - 8) La falta de prestación de los servicios en los lugares y condiciones establecidas en el contrato.
 - 9) Desarrollar el servicio público otorgado en concesión en condiciones contrarias a las previstas en su respectivo contrato.
 - 10) Desarrollar al interior del inmueble actividades ilícitas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 - 11) Otras actividades que sean contrarias al objeto de la concesión otorgada.
- III. Resuelto el contrato de concesión por causales atribuibles al concesionario, todos los bienes inmuebles o muebles adheridos a los mismos hasta la fecha de resolución contractual pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sin reembolso alguno a favor del concesionario.
- IV. En el marco del principio de buena fe que rige a las contrataciones con el Estado, no procederá la resolución contractual si la misma no se encuentra justificada en alguna de las causales previstas en el contrato. En caso de ocurrir esto, el concesionario tendrá derecho a la compensación por la inversión realizada en la construcción y/o mejoras que hubiera realizado en el inmueble hasta la fecha de resolución del contrato, pudiendo acudir a las instancias legales competentes según sea el caso.

Artículo 43 (Documento de Cierre del Contrato).-

- I. A la finalización del contrato de concesión, sea por cumplimiento del plazo o por resolución contractual, se suscribirá un documento de “Cierre del Contrato” que será firmado por la MAE o la autoridad delegada.
- II. Para la elaboración del “Cierre del Contrato” se deberán emitir los siguientes documentos:
 - 1) Informe del Fiscal del Contrato de Concesión, que indique o adjunte lo siguiente:
 - a) Cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.
 - b) Condiciones en las cuales se recibe el inmueble o infraestructura pública departamental, considerando las mejoras introducidas.



- c) Condiciones de devolución y/o entrega de información y documentación, en caso de contratos de concesiones de servicios.
 - d) Acta de conciliación de obligaciones económicas si las hubiera o saldos deudores a la finalización del contrato.
 - e) Reposición de daños, si los hubiere.
 - f) Otros datos que el caso particular amerite.
- 2) Documento de transferencia definitiva a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de todas las construcciones y/o mejoras introducidas en el inmueble así como también la transferencia de los sistemas informáticos que se hubieran creado o implementado para la prestación de los servicios y/o explotación del bien o infraestructura departamental.
- III. El documento de Cierre del Contrato, será el instrumento que acredite el cumplimiento del Contrato Administrativo de Concesión.

Artículo 44 (Protocolización).- El Contrato de Concesión, deberá ser protocolizado por ante la Notaría de Gobierno, corriendo los gastos de la misma por cuenta del concesionario.

Artículo 45 (Remisión a la Contraloría).- Los Contratos de Concesión Administrativa deberán ser remitidos a la Contraloría General del Estado en los plazos y formas previstos para los contratos administrativos.

Artículo 46 (Normas de aplicación supletoria).- Las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones – Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, serán de aplicación supletoria para todo lo que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.